REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2018-00179-00

RADICACIÓN: **760013103003-2018-00179-00**
ASUNTO: **RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**
DEMANDANTE: **YAMID EUGENIA ARISTIZABAL ARISTIALA Y OTROS**
DEMANDADO: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA Y OTROS.**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Mediante escrito allegado de manera virtual el 19 de octubre y 21 de octubre de los cursantes, la representante legal de la sociedad demandada GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO OUTSOURCING S.A.S. otorga poder a la abogada Johanna Valencia Fernández, a quien se le reconocerá personería conforme lo regulado en el art. 74 y s.s. del C.G.P.

2.- La nueva mandataria judicial de la sociedad demandada GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO OUTSOURCING S.A.S. solicita ampliación de término para presentar el dictamen decretado en el auto de pruebas, aduciendo no haber podido conseguir un perito aunado al estudio detallado del caso, a lo cual no se accederá, por cuanto las partes han tenido suficiente tiempo para procurar la consecución de dictámenes, aunado a que la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento se encuentra próxima y no alcanzaría a cumplirse con lo dispuesto en el art. 231 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por terminado el poder otorgado por la sociedad demandada GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO OUTSOURCING S.A.S. a la abogada OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JOHANNA VALENCIA FERNÁNDEZ, para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la sociedad demandada GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO OUTSOURCING S.A.S.

TERCERO: Negar la ampliación del término solicitado por la sociedad demandada GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO OUTSOURCING S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica[1]

760013103003-2018-00179-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a6f6344283150c75bb0ea8d85e95c4dd8cca829c367b2d9763b138d8591fefe
Documento generado en 02/11/2021 04:38:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento